CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEXTA SALA CIVIL DE LIMA

Expediente número: 1607-2002

SS. PALOMINO THOMPSON
MENDOZA RODRIGUEZ

Resolución número:
Lima, diecisiete de marzo
Del dos mil tres.-

AUTOS, **VISTOS**.- Interviniendo como Vocal Ponente el doctor Mendoza Rodríguez; y **ATENDIENDO**.- **Primero**: Que, es materia de apelación el auto de fojas cuarentiuno de fecha veintisiete de junio del dos mil dos que resuelve declarar infundada la solicitud de cambio de nombre formulada por el accionante de fojas ocho a nueve, pues el recurrente funda su pretensión en motivos de índole discriminatorio y de ofensa al honor, entendiéndose como tal al concepto que para terceras personas -a criterio del demandante- tiene su nombre, entendiéndolo como deshonroso y catalogándolo como ciudadano de segunda clase, experimentando una constante marginación; que ha devenido en una alteración de su proyecto de vida dentro de la sociedad, con derechos fundamentales que como a toda persona le asiste y deben ser respetados, teniendo en cuenta -a decir del propio apelante-, que el cambio de nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni tampoco constituye prueba alguna de filiación; **Segundo**: Que, el artículo veintinueve del Código Civil prescribe que "nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados"; sin embargo, por un lado las declaraciones juradas de fojas seis, siete y ocho, no son suficientes para la justificación de lo solicitado, toda vez que de ser así, supondría una acción de filiación; **Tercero**: Que, por otro lado la pretensión respondería a

criterios subjetivos que deberán ser superados por el propio solicitante en la medida que refuerce su autoestima; Por cuyos fundamentos **CONFIRMARON** por mayoría el auto apelado de fecha veintisiete de junio del dos mil dos que declara infundada la solicitud de cambio de nombre formulada por el accionante de fojas ocho a nueve; y los devolvieron.-

LA SECRETARIA DE LA SEXTA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, QUE SUSCRIBE, CERTIFICA QUE EL VOTO EN MINORIA DEL SEÑOR VOCAL SUPERIOR WONG ABAD, ES COMO SIGUE:.- -

S. WONG ABAD

AUTOS, VISTOS y ATENDIENDO.- Primero: Cuando la Ley exige motivos justificados para la autorización de un cambio de nombre se refiere, en opinión del suscrito, a motivos serios entre los que pueden y deben contarse las posibles burlas que el nombre original provoque en el trato social cotidiano; **Segundo:** Puede argumentarse, conm razón, que otra persona en una situación similar podría conducirse socialmente soportando y superando las burlas que su nomre pudiera provocar, sin embargo, no aprecio razón alguna para que dicho comportamiento resulte exigible a quién no quiera afrontarlo; **Tercero:** Por consiguiente, considero que las burlas a que alude el peticionante son motivo justificado para el procedimiento que indica; por estos fundamentos **MI VOTO** es porque se **REVOQUE** la resolución número siete de fecha veintisiete de junio del año próximo pasado, que declara infundada la solicitud de cambio de nombre; **REFORMANDOLA** se declare fundada dicha solicitud.-